

**PROCESO 2013-00037 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 24-MARZO 2022**

CLAUDIA MORENO &lt;cpmorenoaldana@gmail.com&gt;

Mar 29/03/2022 10:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta &lt;jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO 2013-0037****DE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ****CONTRA: LUIS FERNANDO MORENO RAMÍREZ Y OTROS.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE  
MARZO DE 2022**

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de abogada titulada en ejercicio y apoderada de la parte demandante, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2022, concretamente frente a la negativa al reconocimiento del cesionario JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO.

**RAZONES DE INCONFORMIDAD**

La negativa al reconocimiento del cesionario se basa en que “...necesariamente debe existir un documento donde conste el documento de cesión, el cual además debe contener la obligación que se persigue, no una simple enunciación como la que se hace en el documento aportado (PDF11) cuando señala“...A partir de la firma de este documento el señor JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO se obliga a presentarlo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta (Cundinamarca), para que surta los efectos correspondientes en el proceso que allí se adelanta...”, y por otra parte, ese documento deberá ser notificado al deudor en los términos los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, requisito que tampoco se advierte en las diligencias, haciéndose improcedente aceptar la cesión del crédito efectuada por los señores María Reyes Roa Mahecha, Mayerly Andrea Ramírez Roa, Dolly Maricel Ramírez Roa y Fabián Alfonso Ramírez Roa, al señor José del Carmen Guerrero Guerrero”.

Con el debido respeto debo señalar que no es acertado el criterio del Juzgado para negar el reconocimiento del cesionario, pues el documento que contiene la cesión fue aportado, en el cual claramente se indicó “**MARÍA REYES ROA MAHECHA, en condición de cónyuge sobreviviente, FABIÁN ALONSO, MAYERLI ANDREA y DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, en su condición de herederos del demandante HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D), manifestamos que cedemos la totalidad del crédito objeto de este proceso a favor del señor JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 320.838 de Manta (Cundinamarca)**”. En ese orden de ideas no queda duda que el crédito cedido es del proceso de referenciado en el escrito de cesión, esto es, el del EJECUTIVO con radicación **2013-0037 DE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ CONTRA: LUIS FERNANDO MORENO RAMÍREZ e ISABEL RAMÍREZ**, quedando así debidamente determinada la obligación cedida.

Por otra parte, tratándose de un crédito que se encuentra en cobro judicial, como es el caso que nos ocupa, no existe norma que exija para el perfeccionamiento de la cesión realizada, la notificación previa al deudor, la cual en este caso se surte con la notificación del auto que reconozca al cesionario, siendo tal la forma de enteramiento al deudor.

En consecuencia, con el respeto acostumbrado, le

**SOLICITO:**

1. REVOCAR lo resuelto en el numeral 2 del auto recurrido.
2. En su lugar, RECONOCER al señor JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO GUERRERO como cesionario del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo con radicación 2017-00037.

Cordialmente,

**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**  
C.C. No. 20.743.922 de Manta (Cund.)  
T.P. No. 102775 del C.S. de la Judicatura